

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-02219-2023** del 02 de junio de 2023, se autorizó un aprovechamiento forestal de bosque natural persistente a la señora **ADELA ROSA USME GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22002159, a ejecutar en el predio denominado "El Mico", identificado con Pk_Predios: 6492001000002000018, localizados en la vereda Miraflores, sector Puente sobre la quebrada La Miranda, municipio de San Carlos — Antioquia, para extraer las siguientes especies forestales y volúmenes sobre una (1) Unidad de Corta de 9.64 has.

| Unidad de Corta | Área (Ha) | Familia | Nombre científico | Nombre Común | DMC (cm) | IC (%) | Número de árboles | Volumen Bruto a otorgar (m ³) | Volumen Comercial a otorgar (m ³) |
|-----------------|-----------|-------------------------------|-------------------|--------------|----------|--------|-------------------|---|---|
| 1 | 9,64 | <i>Caryocar glabrum</i> | Caryocaraceae | Almendrón | 35 | 76% | 31 | 89 | 57,7 |
| | | <i>Pouteria pedicellosa</i> | Sapotaceae | Caino | 35 | 73% | 27 | 61 | 39,9 |
| | | <i>Lecythis minor</i> | Lecythidaceae | Coco cazuelo | 35 | 73% | 27 | 50 | 32,3 |
| | | <i>Nectandra acutifolia</i> | Lauraceae | Laurel | 35 | 50% | 6 | 9 | 6,0 |
| | | <i>Heliconia tomentosa</i> | Moraceae | Lecheperra | 35 | 47% | 7 | 12 | 8,1 |
| | | <i>Goupia glabra</i> | Celastraceae | Sajino | 35 | 50% | 5 | 17 | 11,0 |
| | | <i>Pourouma cecropiifolia</i> | Cecropiaceae | Sirpo | 35 | 40% | 4 | 7 | 4,3 |
| TOTAL | | | | | | | 107 | 245 | 159 |

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica el 16 de julio de 2025, generándose el informe técnico **IT-05065-2025** del 30 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-02219-2023 del 02 de junio de 2023

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Implementación de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo Forestal; el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento. | 16/07/2025 | X | | | El aprovechamiento fue ejecutado acorde a lo planteado en el plan de manejo de aprovechamiento forestal en cada una de sus propuestas. |
| Marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio. | 16/07/2025 | X | | | los papeles con que se identificaron los tocones ya no existen según el acompañante por deterioro debido al lapso tiempo de haberse realizado el aprovechamiento forestal |
| Solo podrá aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. | 16/07/2025 | X | | | En lo observado en campo se aprovechó la cantidad de árboles y las especies que le fueron otorgadas en la Resolución con Radicado RE-02219-2023 del 02 de junio de 2023. |

26. CONCLUSIONES:

La señora Adela Rosa Hernández, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con Radicado RE-02219-2023 del 02 de junio de 2023, por lo tanto, el asunto puede ser archivado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-05065-2025 del 30 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **056490641874**, toda vez que la señora **ADELA ROSA USME GONZALEZ**, dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución **RE-02219- 2023** del 02 de junio de 2023, por lo tanto, el asunto puede ser archivado.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **056490641874**, en el cual reposa tramite de aprovechamiento forestal otorgado a la señora **ADELA ROSA USME GONZALEZ**, en la Resolución **RE-02219- 2023** del 02 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ADELA ROSA USME GONZALEZ** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490641874
Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnica: Henry Marín
Fecha: 5/08/2025